

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70001-33-33-002-2018-00253- 00
Demandante: ANA DELIA GONZALEZ ESCOBAR
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONALCOMANDO DE POLICIA DE COVEÑAS

Asunto: Admisión de la demanda.

Vista la nota secretarial que antecede y como quiera que fue otorgada la competencia para conocer el presente asunto a esta jurisdicción y por reunir los requisitos constitucionales y legales (Art. 171 L 1437/11), se **ADMITE** la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada mediante apoderado Judicial, por la señora ANA DELIA GONZALEZ ESCOBAR contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-COMANDO DE POLICIA DE COVEÑAS, se advierte a la parte accionante que en audiencia inicial se verificará lo concerniente al derecho de postulación, toda vez que el poder allegado a folio 23 no cumple con los requisitos legales. En consecuencia, se **Dispone**:

PRIMERO: Notifíquese personalmente al representante legal y/o director del ente accionado, conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P. y a la normativa administrativa. A la parte actora notifíquese por Estado.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437 /11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días; durante los cuales los demandados deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención art. 172 Ley 1437 de 2011.

CUARTO: De Acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Artículo 20 del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., que deberá consignar la parte actora dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia tal como lo dispone el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011, para sufragar los gastos ordinarios del proceso. Vencidos éstos sin haberse realizado lo ordenado, se librará el auto respectivo como lo indica la norma en cita.

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS

Juez Segunda Administrativa Oral del Circuito de Sincelejo

DO SEGUETE